

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4978
Rad. 026-2012-00485-00**

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2012-00485-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4979
Rad. 027-2012-00459-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2012-00459-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4980
Rad. 032-2012-00584-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2012-00584-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4981
Rad. 003-2007-00422-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2007-00422-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4982
Rad. 008-2008-00538-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2008-00538-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4983
Rad. 015-2009-01001-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2009-01001-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que desconoce bienes de propiedad del demandado que sean susceptibles de embargo. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4984
Rad. 014-2013-00300-00

De conformidad con el informe anterior, este despacho

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2013-00300-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo – Sucre- , devuelve el despacho comisorio No. 042 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas COM-508 de propiedad de **CARLOS EDUARDO FRNACO MUÑOZ**. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4986
Rad. 017-2012-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo – Sucre- , devuelve el despacho comisorio No. 042 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del automotor de placas COM-508 de propiedad de **CARLOS EDUARDO FRNACO MUÑOZ**, junto con el acta celebrada por dicho despacho el 26 de agosto de 2016, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 042 remitido el Juzgado 5 Civil Municipal de Sincelejo – Sucre-.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2012-00710-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 208 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **DIRLEY CUELLAR CARVAJAL**. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4985
Rad. 006-2014-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 208 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **DIRLEY CUELLAR CARVAJAL**, diligencia que no fue realizada porque la parte interesada no se hizo presente a solicitar fecha, esto de acuerdo con el informe presentado por la inspección de policía del barrio Ricardo Balcazar, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 208.
remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2014-00908-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la apoderada GLADYS MOSQUERA VALDES, en el cual aporta póliza judicial, para garantizar la administración de bienes de la secuestre AMPARO CABRERA LOPEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4988/ Rad. 027-2011-0624

De acuerdo con el informe que antecede, se allega por la apoderada GLADYS MOSQUERA VALDES, póliza judicial No C-10062889, para garantizar la administración de bienes de la secuestre AMPARO CABRERA LOPEZ, documento se ordenara glosar a los autos, en virtud a que de conformidad a nuestro ordenamiento C.G.P, ya no es necesario el pago de caución para el secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos la póliza No C-10062889, presentada por la togada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4987/ Rad. 029-2015-0115

De acuerdo con el informe que antecede, se allega de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, informe en el cual se deja a disposición vehículo e inventario del vehículo de placas MSU 828 marca HYUNDAI de propiedad de la aquí demandada señora FABIOLA RENTERIA BONILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Notificación
Juzgado Municipal
Cali del 22 de Noviembre de 2016
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCI R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 18 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5009 / Rad. 032-2014-009

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora solicita la reproducción del oficio No 05-1091 en el cual se comunica a los gerentes de los bancos la medida de embargo decretada por auto de fecha 12 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REPRODÚZCASE, los oficios No 05-1091, dirigidos a los gerentes de los bancos, actualizando los datos del Juzgado que lo tramita y secretaria.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Paz Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la conciliadora que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del demandado ALBERTO ESCANDON RUIZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Interlocutorio No. 4150 / Rad. 15-2007-924

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la conciliadora del trámite de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ identificad con la cedula No 94.318.045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4987/ Rad. 029-2015-0115

De acuerdo con el informe que antecede, se allega de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, respuesta al requerimiento, realizado en el cual informa que el contribuyente GARCIA MARTNEZ & CIA S EN C S, no presenta a la fecha proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Escritorio de Ejecución de Sentencias
Civil Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por el apoderado en el cual comunica el diligenciamiento del oficio en el cual se comunicó la medida de embargo del vehículo automotor, y otras disposiciones . Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.5008/ Rad. 023-2006-0136

De acuerdo con el informe que antecede, se allega por parte del apoderado actor constancia de haber el oficio, dirigido a la secretaria de Transito Municipal en el cual se comunicaba la orden de embargo del vehículo a automotor de placas UPG-990, el cual se glosa a los autos.

De la misma forma se recibe por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiguó de Cali, respuesta del oficio N 06-724, en el cual comunica que se acató la orden de embargo al vehículo de placas UGP 990, de propiedad del señor LUIS ALFONSO IBARGUEN RIVAS.

Por otro lado, se recibe por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal, oficio en el cual comunica que deja a disposición de este Juzgado las medidas cautelares de remanentes, solicitadas dentro el proceso ejecutivo instaurado por RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA contra LUIS ALFONSO IBARGUEN RIVAS, el cual cursaba en dicho despacho, lo cual se ordenara glosar a los autos y poner en conocimiento, oficiando al despacho para que indique cuales son los bienes que deja a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1.-GLOSAR, a los autos el diligenciamiento del oficio dirigido a la Secretaria de Transito.
- 2.-GLOSAR, a los autos y poner en conocimiento de las partes, lo comunicado por la Secretaria de Transito y Transporté de Santiago de Cali.
- 3.- GLOSAR, a los autos y poner en conocimiento de las partes, lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.
- 4.- Líbrese por secretaria oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar cuales son los bienes que deja a disposición según su oficio No 2843 de fecha 23 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se reproducción del despacho comisorio y respuesta del Juzgado 01de Ejecucion de Sentencias Civiles Municipales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5007 / Rad. 08-2009-985

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el togado de la parte actora solicita la reproducción del despacho comisorio, lo cual una vez revisada la secuencia procesal encuentra esta instancia judicial, que el despacho comisorio ha sido devuelto, sin haberse diligenciado, por tal motivo se despachara favorablemente la petición.

De la misma forma, se allega por parte del Juzgado Primero de Ejecucion de Sentencia Civiles Municipales de Cali, la repuesta del oficio 3157 de fecha 30 de septiembre, la cual se glosara a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: **Líbrese** nuevamente el Despacho Comisorio sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados DIEGO EDUARDO LIZARAZO CASTILLO Y CAROLINA LIZARAZO CASTILLO, identificado con matricula inmobiliaria No 370-611703, ubicado en la carrera 1 No 70-210 APTO 501 Tipo B Boque 7 Conjunto A, Conjunto Residencial Portada de Comfandi, tal como fue ordenado en el Juzgado de origen mediante auto de fecha 30 de octubre de 2009, actualizando los datos del Juzgado que lo tramita y secretaria.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** librense el Despacho Comisorio, insertando lo pertinente.

TERCERO: **AGREGAR** a los autos la respuesta dada por el Juzgado 01 de Ejecucion de Sentencias Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora solicita se levante el embargo del establecimiento de comercio denominado AGUIRRE IMPRESORES. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4976
Rad. 003-2013-00031-00

Con respecto al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicita se levante el embargo del establecimiento de comercio denominado AGUIRRE IMPRESORES. Con matricula mercantil No. 496845-2, este despacho resolverá favorablemente la petición teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 687 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre embargo del establecimiento de comercio denominado **AGUIRRE IMPRESORES** de propiedad de DIOMERO ORLAN AGUIRRE Con matricula mercantil No. 496845-2, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2013-00031-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito y costas, se encuentra pendiente resolver su aprobación, a su vez la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4898
Rad. 032-2016-00251-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. En razón de lo anterior este despacho se abstendrá de aceptar la renuncia teniendo en cuenta que no aporta comunicación por medio de la cual informa a la entidad **SI S.A.**, que ya no representara sus intereses dentro del presente proceso expresamente, toda vez que la que allega es generica. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS como apoderado del **SI S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2016-00251-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez despacho para hacer control de legalidad al auto No. 4039 de 24 de octubre de 2016 (fl.83) que termina el proceso por pago de la obligación. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4991
Rad. 013-2012-00626-00**

De acuerdo con el informe que antecede, este despacho procede hacer revisión del expediente y encuentra que en el auto No. 4039 de 24 de octubre de 2016 (fl.83) se termina el proceso por pago de la obligación, sin tener en cuenta que se ordenó el pago de unos títulos judiciales, cuando se debió ordenar primero la entrega de los depósitos y una vez verificado el pago de los mismos se proceda con la terminación, es por esto que el despacho haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal, se dejara sin efecto la providencia antes mencionada providencia.

Ahora bien, con el fin de ordenar el pago de títulos se consulta la plataforma del banco Agrario y se tiene que los dineros se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que en dicho despacho curso el proceso con rad. 028-2011-00427, donde surtieron efecto el embargo de remanentes, a su vez dentro del mismo el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias ordeno la terminación del proceso y se dejó a disposición el embargo del salario del demandado.

En atención a lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que informe si ya realizo la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado, teniendo en cuenta que el proceso rad. 028-2011-00427, se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición los bienes embargados en virtud a que surtió el embargo de remanentes. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 4039 de 24 de octubre de 2016 (fl.83), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que informe si ya realizo la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado, teniendo en cuenta que el proceso rad. 028-2011-00427, se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición los bienes embargados en virtud a que surtió el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira, remite el oficio No. C-996, por medio del cual informa que el proceso de rad. 2012-119 se terminó por pago total de la obligación y solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes decretado por dicho despacho. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)Auto
sustanciación No. 4960**

Rad. 016-2009-00203-00

En atencion al informe que antecede, Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira, remite el oficio No. C-996, por medio del cual informa que el proceso de rad. 2012-119 se terminó por pago total de la obligación y solicita dejar sin efecto el oficio No. 767 de 02 de agosto de 2012 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. C-996 por medio del cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira solicita dejar sin efecto el oficio No. 767 de 02 de agosto de 2012, con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 016-2009-00203-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la alcaldía de Cali remite respuesta sobre el embargo de remanentes. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4992
Rad. 023-1998-00075-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la alcaldía de Cali, a través de la Subdirectora De Tesoría Y Rentas, hace un pronunciamiento frente a la solicitud de remanentes, indicando que endicha dependencia si cursa actualmente proceso coactivo contra JULIO CESAR ROJAS AYALA pero no han decretado embargado el inmueble de matrícula No. 370-136840 de propiedad del demandado y solicita continuar con el tramite aquí iniciado pero que se debe tener en cuenta la prelación de créditos, debiendo primero cancelar la obligación con el fisco y luego las quirografarias.

Ahora bien, dentro del escrito allegado por la Subdirectora De Tesoría y Rentas, no se pronuncia si surtió o no el embargo de remanentes, razón por la cual se oficiara para que dicha dependencia se pronuncie sobre la efectividad del embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR la Subdirectora De Tesoría y Rentas, no se pronuncia si surtió o no el embargo de remanentes, razón por la cual se oficiara para que dicha dependencia se pronuncie sobre la efectividad del embargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-1998-00075-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el demandante presenta escrito manifestando que aun el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, no ha realizado el pago del depósito ordenado, adicionalmente la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4990
Rad. 011-2013-00398-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante presenta escrito manifestando que aun el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, no ha realizado el pago del depósito ordenado por este despacho en el auto de fecha 05 de agosto de 2016 (fl.43), consultada la página web del Banco Agrario se observa que efectivamente se produjo el fraccionamiento pero aún no han emitido la orden de pago, razón por la cual se requerirá al Juzgado para que proceda con la entrega a la parte demandante la suma de \$450.753,27.

Finalmente, la apoderada de la parte demandada solicita el pago de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que aún no se ha recibido comunicación del demandante informando que la obligación se encuentra cancelada para proceder a decretar la terminación, este despacho no puede ordenar la entrega de excedentes, razón por la cual este despacho no accederá a tal solicitud. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda con la entrega de los depósitos a favor del demandante por la suma de \$450.752,27, tal como se había ordenado en el auto de fecha echa 05 de agosto de 2016 (fl.43).

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD de la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2013-00398-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4859
Rad. 011-2013-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$9.840.000 y costas \$294.429, para un total de \$10.134.429, pero teniendo en cuenta que ya se ha cancelado a la parte la suma de \$2.546.432 (consulta página web del banco agrario se observa que dichos dineros se encuentran en la consignados en la cuenta de este Juzgado razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos hasta por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$7.587.997**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, hágase la entrega al demandante, **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, títulos hasta por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$7.587.997**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00398-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandada presenta renuncia al poder, a su turno el demandado otorga poder a la Dra. Jessenia Baquero Abadia y solicita la terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4942

Rad. 016-2009-00203-00

En atención al informe que antecede, la apoderada de la parte demandada presenta renuncia al poder, pese a que la misma no se encuentra atemperada a lo ordenado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Teniendo en cuenta que el demandado otorga poder a la Dra. Jessenia Baquero Abadía este despacho aceptara la renuncia del poder.

El demandado solicita confiere poder a la Dra. **JESSENIA BAQUERO ABADÍA** este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería a la abogada para que actúe dentro del proceso como apoderada de **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR**.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicita se dé trámite a la terminación del proceso presentada el 15 de diciembre de 2015, revisado el proceso se observa que a dicha solicitud fue resuelta por parte de este juzgado, por medio del auto de fecha 20 de junio de 2016 (fl.69).

Teniendo en cuenta que la terminación se encontraba condicionada a la entrega de depósitos judiciales, sin hacer la relación de los títulos a entregar no se indicó tampoco la cantidad exacta a entregar, el despacho requirió para que allegaran el listado, situación que no fue atendida en su oportunidad por ninguna de las partes.

Ahora bien, atendiendo la solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$7.700.000 y costas \$501.955, dentro del expediente se observa que a la parte demandante se le han pagado títulos por valor de \$7.328.049,88, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$873.905,12**, constituidos por cuenta de este proceso.

LIQUIDACION DECREDITO	\$ 7.700.000,00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 501.955,00
SUBTOTAL	\$ 8.201.955,00
VALOR PAGADO - TITULOS	\$7.328.049,88
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 873.905,12

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos o que las partes indiquen la suma por la cual se deben entregar los depósitos para quedar cancelada la obligación y proceder a la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado a la Dra. **JANETH GONZALEZ POTES** como apoderada de **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **JESSENIA BAQUERO ABADÍA**, portadora de la T.P. Nro. 120.367 Del C.S. de la J. para actuar como apoderada de **CARLOS HUMBERTO ESCOBAR ESCOBAR**, de conformidad con los términos del memorial poder.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO**, identificado con la cedula No. 16.787.992, los depósitos hasta la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$873.905,12**, constituidos por cuenta de este proceso

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporten liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos o indique el valor por el cual se deben entregar los títulos con los cuales se paga totalmente la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2009-00203-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

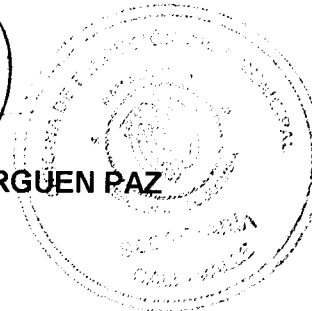


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria deja constancia que dentro del presente proceso adelantado en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, radicado bajo la partida No.17-2016-407, se profirió auto No. 3957 en fecha 30 de septiembre de 2016, proveído en el que se impuso en el sello de notificación, la fijación en estado No. 162 de fecha 04 de octubre de 2016, no obstante, erradamente se omitió su inserción en los estados a publicar en la enunciada fecha por lo que se dispone su debida notificación a través del estado No. 194 de fecha 22 de noviembre de 2016.


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria deja constancia que dentro del presente proceso adelantado en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, radicado bajo la partida No.17-2016-407, se profirió auto No. 4183 en fecha 30 de septiembre de 2016, proveído en el que se impuso en el sello de notificación la fijación en estado No. 162 de fecha 04 de octubre de 2016, no obstante, erradamente se omitió su inserción en los estados a publicar en la enunciada fecha por lo que se dispone su debida notificación a través del estado No. 194 de fecha 22 de noviembre de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIBARGUEN PAZ', is written over the printed name.

MARIA DEL MARIBARGUEN PAZ
Secretaria